

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. U.M.H. No. 202100481

El señor HÉCTOR ANDRÉS SÁNCHEZ CUERVO, acude al proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por ANA CECILIA VARGAS, solicitando se le conceda AMPARO DE POBREZA, para hacerse parte en el proceso.

El peticionario afirma, bajo la gravedad del juramento, que no cuenta con capacidad de atender los gastos de su defensa en el proceso y por eso acude al amparo contenido en el artículo 151 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho

DISPONE

TENER al señor HÉCTOR ANDRÉS SÁNCHEZ CUERVO como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida en su contra por ANA CECILIA VARGAS.

CONCEDER AMPARO DE POBREZA al mencionado demandado HÉCTOR ANDRÉS SÁNCHEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1069402099 y, con el fin de que en su nombre conteste la demanda se designa a la abogada LILA ARIAS ARCINIEGAS, como su apoderada judicial.

Notifíquesele la designación a la profesional del derecho para que inicie las acciones que corresponda al ejercicio del cargo y al amparado para que se ponga en contacto con la abogada y atienda los requerimientos que ella considere pertinentes. Adviértaseles que el término de traslado de la demanda comenzó a correr en el momento en que se presentó la solicitud de

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

amparo y se suspende desde hoy y hasta el día en que se notifique a la togada nombrada.

Igualmente se informa al amparado por pobre, señor HÉCTOR ANDRÉS SÁNCHEZ CUERVO, que los honorarios de la abogada LILA ARIAS ARCINIEGAS corresponderán al 10% del provecho económico que él obtenga al finalizar el proceso, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 155 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA